

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 66 -2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente N° 065-2019-SDNC que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 067-2019-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el **Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero** en contra del Auto Directoral N° 070-2019-GRA/GRTPE-DPSC, y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso concedido es uno de apelación, en contra del **Auto Directoral N° 070-2019-GRA/GRTPE-DPSC** el mismo que declara improcedente la comunicación de huelga contenida en el escrito de trámite documentario N° 2181621 formulado por el **Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero**;

Que, en el recurso de apelación de fecha 18 de junio del 2019, el sindicato solicita se revoque la resolución emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos. Manifestando el sindicato, que ha cumplido con los requisitos previstos en el **Artículo N° 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR** relacionado con la procedencia de la comunicación de huelga. Y que en todo caso el cuestionamiento de la procedencia se debe sustentarse únicamente en la discusión sobre el cumplimiento de estos indicatos requisitos previstos en el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Que revisados los actuados, la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, determina que la organización sindical no ha logrado acreditar en el escrito de comunicación de huelga haber cumplido con el **Artículo N° 80 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley SERVIR**, específicamente con el requisito previsto en el literal g) sobre la entrega formal de la lista de servidores que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios a los que hace referencia el artículo N° 83 del reglamento anotado.

Que el derecho a ejercer la huelga esta consagrado en los Convenios 87 y 98 de la OIT como resultado del derecho a la sindicación; tambien por el literal d) del Art. 8° del Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales; Art. XXII de la Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, literal b) del numeral 1 Art. 8° del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el numeral 3 del Art. 28° de la Constitución Política del Estado.

Que en el caso de autos, se aprecia que la organización sindical recurrente omitió observar el requisito previsto en el numeral g) del Artículo N° 80 del del Decreto Supremo 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley SERVIR norma vigente, y que obliga a la organización sindical

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

Nº 66 -2019-GRA/GRTPE

entregar formalmente la lista de servidores que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios en caso de huelga, conforme lo indica la resolución recurrida de la Autoridad de Trabajo.

Que, estando al incumplimiento del requerimiento legal, de la comunicación de huelga, en que ha incurrido el sindicato, es necesario confirmar la apelada ratificando la improcedencia de la paralización, por todo lo cual debe ratificarse la apelada en todos sus extremos.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2019-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la apelada **Auto Directoral N° 070-2019-GRA/GRTPE-DPSC** de fecha 12 de junio del 2019 en todos sus extremos que declara **IMPROCEDENTE** la comunicación de huelga presentada por el **Sindicato de Trabajadores Municipales Obreros de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero** y disponiéndose la notificación a la organización sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el 26 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Víctor Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo